

135

**OTROSI No. 08 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO SUSCRITO ENTRE FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.-FENOCO S.A. Y LA EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -FERROVIAS.**

Por medio del cual se excluye un bien y se incorporan otros, del grupo entregado al Concesionario FENOCO. Entre los suscritos a saber: Por una parte, la EMPRESA COLOMBIANA DE VIAS FERREAS, en adelante FERROVIAS, creada mediante Decreto 1588 del 18 de julio de 1.989, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Transporte, la cual, en el presente otrosí actúa a través de su representante legal, según Acta de Posesión No. 17, del 20 de noviembre de 2002, HORACIO EDUARDO ARROYAVE SOTO, identificado con la C.C No. 70.113.497 expedida en Medellín, y por la otra, JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ, identificado con la C.E. No. 307229, en su calidad de Representante Legal de la sociedad FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -FENOCO S.A., compañía comercial constituida mediante Escritura Pública No. 2812 de la Notaría Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá D.C., el primero (1°) de septiembre de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio el tres (3) de septiembre de 1999, bajo el número 694762, del Libro IX, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, han acordado suscribir el presente otrosí, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Concesionario FENOCO S.A. ha manifestado a FERROVIAS que no es de su interés el MOTOR Cummins, identificado según Oficio fechado abril 22 de 2003, suscrito por el Secretario General de FERROVIAS, así: "Motor Cummins con turbo y sistema de inyección, tarjeta No. 20874 (Part. 188980 40001 CD). Número 22-1-5704 y tarjeta de Almacén No. 20874 el cual fue entregado al concesionario y está ubicado en los talleres del Corzo."
2. Que el Concesionario FENOCO S.A. mediante comunicación FNC 1343 de mayo 13 de 2003 ha solicitado a FERROVIAS su interés por la entrega al Concesionario de los carrmotores identificados con los números 606, 610 y 628, con el fin de atender un número cada vez mayor de las actividades a lo largo de la Red Férrea del Atlántico
3. Que en ejercicio del principio de la AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, acogido por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; FENOCO S.A. y FERROVIAS, manifiestan su voluntad de excluir del grupo de bienes entregados con objeto del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO, el bien mueble descrito íntegramente en el numeral primero de este acápite e incluir en el listado de los bienes entregados en Concesión los carrmotores identificados con los números de vía citados en el numeral segundo de la presente.
4. El Estatuto contractual reconoce e incorpora regímenes provenientes de otras áreas diferentes del derecho público, como son el derecho civil y comercial o de

128  
naturaleza especial, e igualmente lo pactado en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, siempre y cuando no vayan contra ley o derecho ajeno.

5. Sin menoscabo del Interés público y de los fines estatales que todo acto contractual está llamado a cumplir, el contrato estatal es en esencia una institución que se inscribe dentro de los negocios jurídicos bilaterales, éstos se constituyen en fuentes generadoras de derechos y obligaciones, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad de las partes para obligarse recíprocamente. Por esta razón le son aplicables principios y regulaciones provenientes del derecho privado.

6. El Concesionario FENOCO S.A., manifiesta en el presente OTROSI, que de conformidad con el estudio realizado, la exclusión y devolución a FERROVIAS del bien referido, y aquellos que se entregan no afectan los proyectos adelantados actualmente ni los que se ejecutarán con motivo de la ejecución del Contrato de Concesión de la Red Férrea Del Atlántico.

7. Que en concordancia con lo establecido en el numeral 5º del presente acápite, FENOCO S.A y FERROVIAS, manifiestan que la exclusión y devolución del bien mencionado, no tiene la identidad de producir un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO, ni de generar perjuicios financieros, económicos o de otra índole, frente al contrato y por el contrario con los elementos incorporados a la Concesión se permite su recuperación y destinación a la operación ferroviaria; por lo tanto renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial con motivo de la exclusión e incorporación de los bienes anotados.

8. Que en mérito de lo anteriormente expuesto las partes,

#### ACUERDAN

PRIMERO: EXCLUIR del grupo de bienes entregados al concesionario FENOCO S.A. para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO, el bien de las siguientes características: "Motor Cummins con turbo y sistema de inyección, tarjeta No. 20874 (Part. 188980 40001 CD). Número 22-1-5704 y tarjeta de Almacén No. 20874 el cual fue entregado al concesionario y está ubicado en los talleres del Corzo."

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, FENOCO S.A. y FERROVIAS, acuerdan: aquél a devolver, y éste a recibir, el bien objeto del presente OTROSI.

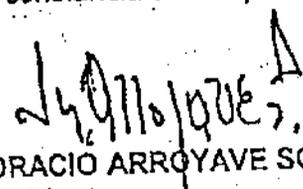
TERCERO: Incorporar al listado de bienes entregados en Concesión a Fenoco S.A los carrmotores identificados con los números 606, 610 y 628, bienes que recibirá el Concesionario en el lugar y en el estado en que estos se encuentran.

CUARTO: EL CONCESIONARIO FENOCO S.A. Y FERROVIAS, de conformidad con las consideraciones estipuladas, renuncian desde ya, a cualquier tipo de reclamación extrajudicial o judicial relacionada con los bienes muebles objeto del presente acuerdo. Asumiendo el Concesionario los gastos de reparación y puesto a punto del equipo

entregado para destinarlos a las actividades de la Concesión de la Red Férrea del Atlántico.

QUINTO: En las demás cláusulas, el contrato objeto del presente Otrosí no sufre ninguna modificación y las mismas continúan vigentes.

En constancia de su aprobación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los 26 JUN. 2003

  
HORACIO ARROYAVE SOTO  
Presidente  
FERROVIAS

  
JESUS NAVARRETE MARTÍNEZ  
Gerente  
FENOCO